

DECRETO No. 366**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que por Decreto Legislativo No. 68, de fecha 20 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 348, del 9 de agosto del mismo año, se facultó al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la transferencia de recursos del Estado al Banco de Fomento Agropecuario por CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES (¢400,000,000.00), equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,714,285.71), con el propósito de financiar actividades relacionadas con los micros, pequeños y medianos productores del Sector Agropecuario; asimismo, para la creación del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario denominado FIDEAGRO.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 317, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 434, de la misma fecha, fue reformado el Decreto No. 68 antes relacionado, mediante el cual se crea un Fondo de Garantía que se destinará para garantizar a los productores del sector agropecuario y sus cadenas productivas que soliciten financiamiento al BFA y que requiere un capital inicial de US\$3,000,000 que forman parte del producto de las recuperaciones de los créditos del FIDEAGRO, además de US\$2,000,000 que serán utilizados para compensar al referido Banco la tasa de interés preferencial sobre los créditos otorgados a los productores de dicho sector y sus cadenas productivas que soliciten financiamiento.
- IV. Que en función a las reformas aprobadas mediante el Decreto Legislativo No. 317 antes mencionado, el Ramo de Agricultura y Ganadería requiere de recursos hasta por la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), para dar cobertura presupuestaria a las necesidades evidenciadas de corto, mediano y largo plazo del Sector Agropecuario en el Marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, a fin de fortalecer los mecanismos complementarios para el financiamiento, así como el fortalecimiento del Fondo de Garantía que facilite el acceso a productos financieros y promueva el desarrollo del sector agropecuario y rural.
- V. Que por la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de marzo de 2022, por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, es factible contar con disponibilidades

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).

- VI. Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III - GASTOS, en lo que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 05 Banco de Fomento Agropecuario, Rubro 56 Transferencias Corrientes con un monto total de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Línea de Trabajo 01 Banco de Fomento Agropecuario, conforme se indica a continuación:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 05 Banco de Fomento Agropecuario	Transferir recursos al Banco de Fomento Agropecuario, para crear un Fondo de Garantía por valor de US\$3,000,000, para garantizar el financiamiento a productores del sector agropecuario y sus cadenas productivas que soliciten financiamiento, y recompensar al BFA la tasa de interés preferencial sobre los créditos otorgados a dicho sector con un monto de US\$2,000,000.	5,000,000
		5,000,000
Total		5,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 2022-4200-4-06-05-21-1 Fondo General	Banco de Fomento Agropecuario	5,000,000	5,000,000
		5,000,000	5,000,000
Total		5,000,000	5,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 90
Tomo N° 435
Fecha: 13 de mayo de 2022

JE/adar
13-05-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial